



**DEPARTAMENTO JURIDICO**

GUA / EDU / SCR / PAM / LCS / PPF / rap

Nº 118  
23/02/18

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0771**

**RANCAGUA, - 2 MAR. 2018**

**VISTOS:**

Estos antecedentes; Cadena Custodia Folio Nº35, de fecha 07 de febrero de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs1471, de fecha 22 de diciembre de 2017, modificatoria de la Nº864, del 2017, que individualiza a los funcionarios de Atención Primaria de Salud que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por retiro voluntario y otros beneficios establecidos en la Ley Nº20.919; Convenio Ley Nº20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley Nº19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación posterior; y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

**RESOLUCION:**

**1.- APRUEBASE**, Convenio Ley Nº20.919, que Otorga Bonificación por Retiro Voluntario al Personal Regido por la Ley Nº19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, de fecha 13 de febrero de 2018, suscrito entre este Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Rancagua, RUT Nº 69.080.100-0, representada por su Alcalde don Eduardo Soto Romero, ambos con domicilio en Plaza de Los Héroes Nº445, Rancagua, según fechas y términos que se establecen en el convenio que por este instrumento se aprueba.

**2.- DEJASE ESTABLECIDO** que el convenio ya aprobado en el numeral anterior, pasa a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

**3.- IMPUTESE** el gasto que represente el convenio referido, al ítem Presupuestario pertinente, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins.

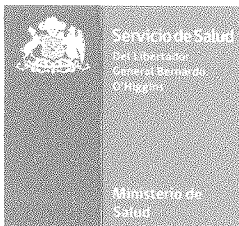
**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,**

**GONZALO URBINA ARRIAGADA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**DISTRIBUCIÓN**

- Mun. Indicada.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Direcc. Atenc. Primaria (Patricia Pichuante )DSS
- Depto. Jurídico.
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA  
GUA / EDU / NMR / SCR / MCA / PPE / IAP

CONVENIO LEY N°20.919, QUE OTORGA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO  
AL PERSONAL REGIDO POR LA LEY N° 19.378, QUE ESTABLECE ESTATUTO DE  
ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

En Rancagua, a 13 de febrero de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N°61.606.800-8, representado por su Director Subrogante, don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos domiciliados en Alameda 609, Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Rancagua, persona jurídica de derecho público RUT N°69.080.100-0, representada por su Alcalde, don Eduardo Soto Romero, ambos domiciliados en Plaza de los Héroes N°445, Rancagua, en adelante "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: ANTECEDENTES:** Los comparecientes suscriben el presente instrumento, con la finalidad de cumplir con los objetivos que se establecen en la ley N° 20.919, que otorga beneficios a los trabajadores de salud municipalizada, en los términos de la ley N° 19.378, que en la especie en los artículos 1° y 2° señala los requisitos para acceder a los beneficios que ella concede, los plazos de postulación y de solicitud de financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización. Asimismo, dicha ley concede, además, las siguientes bonificaciones, que en cada caso corresponda, a saber:

- a) **Art. 7° INCREMENTO**, para el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá un "**Incremento**" de la referida bonificación, de cargo fiscal, equivalente a 10 meses y medio adicionales, de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de la bonificación por retiro voluntario, para jornadas de 44 horas semanales. Para quienes se desempeñen en jornadas inferiores este incremento será proporcional.
- b) **Art. 8° BONO ADICIONAL**, para el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario que se establece en el artículo 1°, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria, una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un "**Bono Adicional**", para jornadas de 44 horas semanales o más, que ascenderá a los siguientes montos:

Remuneración Bruta Total Mensual	Monto Bono Adicional
Igual o menor a \$ 825.000	UF 45
Entre \$ 825.001 y \$ 899.999	UF 35
Entre \$ 900.000 y \$ 926.000	UF 15

- c) **Art. 9 BONO COMPLEMENTARIO**, para el personal beneficiario del "Incremento", establecido en art. 7°, tendrá derecho a un **Bono Complementario**, si la suma del referido incremento y el Bono Adicional del Art. 8°, fuere inferior a UF 395. Dicho bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas UF 395, calculadas a la fecha de la renuncia voluntaria.

**SEGUNDO:** Las partes dejan constancia que conforme al tenor de Resolución N°117, de fecha 09 de febrero del 2017, en relación con el instrumento denominado SG. N° 44 de fecha, 09 de febrero de 2017, ambos emanados de **Corporación Municipal de Rancagua**, y que desde luego pasan a formar parte integrante de este convenio, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley N°20.919, dan cuenta de la individualización de los funcionarios de salud, postulantes a la Bonificación del Retiro Voluntario solicitó fundadamente, un anticipo del aporte estatal mensual a **“El Servicio”**, conforme la normativa antes referida. Los datos relativos a los funcionarios consignados en dicha solicitud, han sido debidamente certificados por **“La Municipalidad”**, conforme lo establecido en el Reglamento pertinente.

**TERCERO:** **“El Servicio”**, posteriormente y una vez verificados por parte de su Dirección de Atención Primaria, los datos de la solicitud y la justificación relativa al plan, conforme a la normativa antes referida, procedió a requerir los recursos financieros respectivos al Ministerio de Salud.

**CUARTO:** El Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N°1471, de fecha 22 de diciembre de 2017, Modifica Resolución N°864 de 2017, que individualiza a funcionarios de Atención Primaria de Salud Municipal que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por Retiro Voluntario y otros Beneficios, establecidos en la ley N° 20.919 y en dicho contexto los recursos susceptibles de destinar a **“La Municipalidad”** para efectos del adelanto del aporte estatal equivalen a la suma de **\$30.295.050.- (treinta millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta pesos)**, que corresponden al monto del anticipo objeto del presente convenio. El anticipo señalado corresponde exactamente a la nómina de funcionarios, que cumplen todos los requisitos exigidos en **“El Reglamento”**, conforme los criterios señalados en la Ley 20.919. Dicha nómina y los montos correspondientes consignan, entre otros a los siguientes profesionales, funcionarios de su dependencia:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>ARTICULO 1° LEY N° 20.2919</b>
Martínez González María Alejandra, RUT N° 7.247.193-8	\$ 30.295.050.-

**QUINTO:** De acuerdo al Artículo 7° de la ley N° 20.919, el Ministerio de Salud a través de **“El Servicio”**, traspasará a **“La Municipalidad”**, la suma de **\$28.918.003.- (veintiocho millones novecientos dieciocho mil tres pesos)**, para el pago de Incremento de la bonificación, de cargo fiscal, no sujeta a devolución correspondiente a 10,5 meses adicionales a los siguientes profesionales, funcionarios de su dependencia:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>ARTICULO 7° LEY N° 20.919</b>
Martínez González María Alejandra, RUT N° 7.247.193-8	\$ 28.918.003.-

**SEXTO:** Además, y según lo señalado en el artículo 8° de la Ley N° 20.919, **“Bono Adicional”**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionaria anteriormente individualizada.

**SEPTIMO:** De acuerdo al art. 9° de la ley 20.919, **“Bono Complementario”**, de cargo fiscal, no sujeto a devolución, no le corresponde percibir a funcionaria anteriormente individualizada.

**OCTAVO:** La suma señalada en la cláusula cuarta, de este convenio, será rebajada del aporte estatal mensual de **“La Municipalidad”**, a partir del mes siguiente al de la entrega del anticipo, por la suma única y total de **\$30.295.050.- (treinta millones doscientos noventa y cinco mil cincuenta pesos)**, de la siguiente manera:

<b>N° cuotas</b>	<b>Monto (pesos)</b>	
3	\$ 7.573.763.-	Siete millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y tres pesos.
1	\$ 7.573.761.-	Siete millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y un pesos.

Cada rebaja correspondiente al aporte estatal mensual vigente de **“La Municipalidad”**, no superará el 3% del aporte estatal mensual, en conformidad a lo establecido en el artículo undécimo, inciso tercero de la ley N° 20.589.

**NOVENO: “La Municipalidad”**, efectuará el pago del incentivo que corresponda exclusivamente a cada uno de sus funcionarios antes individualizados, en una sola cuota, en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar de la recepción del anticipo señalado en la cláusula cuarta. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad del beneficio, de lo que se dejará constancia formal.

**DECIMO:** Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en las cláusulas anteriores y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como coordinador responsable y fiscalizador a la funcionaria de Dirección de Atención Primaria, doña Patricia Pichuante Farías; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al jefe del Departamento de Finanzas don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente les subroguen, quienes detentaran las facultades necesarias para lograr su cometido.

**UNDECIMO:** Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

**DUODECIMO:** “**El Servicio**” podrá requerir a “**La Municipalidad**”, los datos e informes relativos a la ejecución del Programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso.

**DECIMO TERCERO:** “**El Servicio**” no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que “**La Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por “**El Servicio**” para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMO CUARTO:** El presente convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación de la resolución del Ministerio de Salud, visada por el Ministerio de Hacienda, que lo apruebe, hasta la fecha de la última rebaja, conforme al plazo establecido en la cláusula octava precedente, y su término será improrrogable y en la fecha que “**La Municipalidad**”, efectúe materialmente el pago de los beneficios propios de este convenio, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término y sólo si ocurriere una causa de derecho.

No obstante, lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

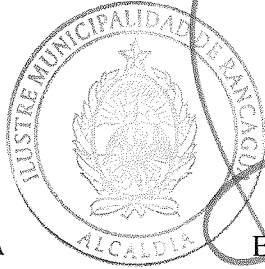
**DECIMO QUINTO:** La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a “**El Servicio**” en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N° 140/04, en relación con el Decreto Exento N°228, de fecha 27 de junio de 2017, del Ministerio de Salud. La personería de don Eduardo Soto Romero, como alcalde de “**La Municipalidad**”, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 5022, del 06 de diciembre del 2016, del referido Municipio.

**DECIMO SEXTO:** Para los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DECIMO SEPTIMO:** El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de **"El Servicio"**. Asimismo, y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada **"GOOGLE DRIVE"**, de **"El Servicio"**, sin perjuicio que, además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



GONZALO URBINA ARRIAGADA  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



EDUARDO SOTO ROMERO  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

